

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinte de enero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en los numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Aportar el poder otorgado por **GABRIEL CANTILLO CENTENO** y **AGUEDA MACHUCA DELGADO**, para dar inicio y adelantar la presente acción, en el cual se deberá indicar la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Allegar el acuerdo extraprocésal de divorcio, al que se hace referencia en el hecho sexto de la demanda, y en el acápite de pruebas, toda vez que revisada la actuación, dicho documento se echa de menos.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 de 21/01/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUAREZ BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c7c0bd23ca3879ff3369101cfbceb7ace41924f2d97536bff8030c8e7ce1f35**
Documento generado en 20/01/2022 02:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>